

setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, S. A.», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para el montaje de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la red cero setenta y tres, de gas natural, en el término municipal de Rubí (Barcelona), que fueron autorizadas por Resolución de tres de junio de mil novecientos setenta y cinco de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid, a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30217

REAL DECRETO 2917/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de gas natural en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo previsto en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbres de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en los términos municipales de Pallejá, San Vicente dels Horts y Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en dicha provincia, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30218

REAL DECRETO 2918/1978, de 27 de octubre, por el que se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa para la ampliación de la red 024, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

El artículo sesenta punto cuatro del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, establece que el Gobierno, siempre que se trate de alcanzar un grado de productividad suficiente, podrá decretar a favor de una Empresa los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente.

La Entidad «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», ha solicitado que se declare la utilidad pública y que se conceda el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona.

Resulta evidente el logro de un incremento de la productividad con la distribución de gas natural por tuberías en una zona en la que sin duda se alcanzará un mayor grado de industrialización y mejor rendimiento de las industrias que utilicen el gas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con lo prevenido en el punto cuatro del artículo sesenta del texto refundido de la Ley del III Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, se concede a «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», el beneficio de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso previsto en el artículo tercero de la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos setenta y tres, de dos de diciembre, para la ampliación de la red cero veinticuatro, de gas natural, en el término municipal de Cervelló (Barcelona), que fue autorizada por Resolución de once de diciembre de mil novecientos setenta y seis de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Barcelona, y se declaran de utilidad pública dichas instalaciones.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30219

REAL DECRETO 2919/1978, de 27 de octubre, por el que se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado, para explotación de yacimientos de lignito, el área denominada «E. Tremedal», correspondiente a la zona 2.ª de la reserva «Albalate» (Teruel), y se acuerda su adjudicación a la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», definiéndose el área restante con la denominación «Los Olmos», prosiguiendo su investigación.

El interés que presentan los yacimientos de lignito hallados como consecuencia de las investigaciones realizadas en la zona segunda del área de reserva denominada «Albalate», comprendida en la provincia de Teruel, a que hace referencia la Orden ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y cuya investigación ha sido llevada a cabo por la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), aconseja el establecimiento de la reserva definitiva a favor del Estado en parte de dicha zona, según determinan los artículos octavo y once punto cuatro de la Ley de Minas, veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, permaneciendo el resto de superficie con el carácter de reserva provisional.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley veintidós/mil novecientos setenta y tres, de veintuno de julio, de Minas, y demás disposiciones reglamentarias de aplicación; cumplidos los trámites preceptivos, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de octubre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara zona de reserva definitiva a favor del Estado para explotación de yacimientos de lignito el área denominada «El Tremedal», comprendida en la zona segunda de la reserva «Albalate» (Teruel), delimitándose por arcos de meridianos, con relación al meridiano de Madrid, y de

paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales.

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 12' 20" Este con el paralelo 40° 58' 20" Norte, que corresponde al vértice uno.

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 12' 20" Este	40° 58' 20" Norte
Vértice 2	3° 15' 00" Este	40° 58' 20" Norte
Vértice 3	3° 15' 00" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 4	3° 15' 40" Este	40° 58' 00" Norte
Vértice 5	3° 15' 40" Este	40° 57' 40" Norte
Vértice 6	3° 18' 20" Este	40° 57' 40" Norte
Vértice 7	3° 18' 20" Este	40° 57' 20" Norte
Vértice 8	3° 17' 00" Este	40° 57' 20" Norte
Vértice 9	3° 17' 00" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 10	3° 18' 00" Este	40° 57' 00" Norte
Vértice 11	3° 18' 00" Este	40° 56' 40" Norte
Vértice 12	3° 18' 40" Este	40° 56' 40" Norte
Vértice 13	3° 18' 40" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 14	3° 19' 20" Este	40° 56' 20" Norte
Vértice 15	3° 19' 20" Este	40° 56' 00" Norte
Vértice 16	3° 19' 40" Este	40° 56' 00" Norte
Vértice 17	3° 19' 40" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 18	3° 19' 20" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 19	3° 19' 20" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 20	3° 19' 00" Este	40° 55' 20" Norte
Vértice 21	3° 19' 00" Este	40° 54' 40" Norte
Vértice 22	3° 18' 40" Este	40° 54' 40" Norte
Vértice 23	3° 18' 40" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 24	3° 12' 20" Este	40° 54' 00" Norte

Artículo segundo.—Uno. La explotación de los criaderos de lignito comprendidos en el área anteriormente determinada se adjudica a la Empresa que ha realizado la investigación previa, «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.» (ENDESA), por un periodo de treinta años, prorrogable a petición de la adjudicataria. Las condiciones generales de la explotación estarán reguladas por lo dispuesto en la legislación minera vigente de aplicación a las concesiones mineras de explotación.

Dos. Si por cualquier causa variase la situación actual de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», bien por cambio de la participación del Instituto Nacional de Industria en el capital social u otro concepto no previsto, será precisa la previa autorización y conformidad del Ministerio de Industria y Energía, para que subsista la adjudicación que se le atribuye por el presente Real Decreto.

Tres. El canon a satisfacer por la adjudicataria será el equivalente al tres por ciento del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida, con un mínimo del canon de superficie anual que corresponda al área reservada y mineral que se beneficie, como si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente en minería.

Cuatro. Dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» se presentará ante la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción el proyecto definitivo de explotación y deberán comenzar los trabajos de aprovechamiento dentro del plazo de un año a contar de esa fecha.

Artículo tercero.—Uno. El área restante de la zona segunda de la reserva provisional a favor del Estado para investigación de yacimientos de lignito, una vez deducida de la superficie atribuida a la misma por Orden ministerial de veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve el área «El Tremedal», determinada en el artículo primero de este Real Decreto, quedará definida con su propia denominación de «Los Olmos» (Teruel) y adecuada a coordenadas geográficas en la forma siguiente:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 3° 08' 00" Este con el paralelo 40° 55' 40" Norte, que corresponde al vértice uno, que seguidamente se señala.

Área delimitada por el perímetro formado por arcos de meridianos con relación al de Madrid, y de paralelos, determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	3° 08' 00" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 2	3° 12' 20" Este	40° 55' 40" Norte
Vértice 3	3° 12' 20" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 4	3° 17' 00" Este	40° 54' 00" Norte
Vértice 5	3° 17' 00" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 6	3° 16' 40" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 7	3° 16' 40" Este	40° 51' 40" Norte
Vértice 8	3° 18' 20" Este	40° 51' 40" Norte
Vértice 9	3° 18' 20" Este	40° 51' 20" Norte
Vértice 10	3° 16' 00" Este	40° 51' 20" Norte

	Longitud	Latitud
Vértice 11	3° 16' 00" Este	40° 51' 00" Norte
Vértice 12	3° 15' 40" Este	40° 51' 00" Norte
Vértice 13	3° 15' 40" Este	40° 50' 40" Norte
Vértice 14	3° 15' 20" Este	40° 50' 40" Norte
Vértice 15	3° 15' 20" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 16	3° 15' 00" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 17	3° 15' 00" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 18	3° 14' 40" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 19	3° 14' 40" Este	40° 49' 40" Norte
Vértice 20	3° 13' 20" Este	40° 49' 40" Norte
Vértice 21	3° 13' 20" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 22	3° 12' 40" Este	40° 50' 00" Norte
Vértice 23	3° 12' 40" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 24	3° 12' 00" Este	40° 50' 20" Norte
Vértice 25	3° 12' 00" Este	40° 50' 40" Norte
Vértice 26	3° 11' 20" Este	40° 50' 40" Norte
Vértice 27	3° 11' 20" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 28	3° 08' 40" Este	40° 52' 00" Norte
Vértice 29	3° 08' 40" Este	40° 53' 20" Norte
Vértice 30	3° 07' 20" Este	40° 53' 20" Norte
Vértice 31	3° 07' 20" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 32	3° 07' 40" Este	40° 54' 20" Norte
Vértice 33	3° 07' 40" Este	40° 55' 00" Norte
Vértice 34	3° 08' 00" Este	40° 55' 00" Norte

Dos. Sobre dicha área de reserva provisional y durante su vigencia, por plazo de tres años, prorrogable por Orden ministerial, proseguirá la investigación a cargo de la «Empresa Nacional de Electricidad, S. A.», que en la ejecución de aquella se atenderá a las normas de la Orden de declaración citada en el apartado anterior y, en general, a las del capítulo II, título II, de la vigente Ley de Minas, y preceptos reglamentarios concordantes.

Dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria y Energía,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

30220 ORDEN de 23 de octubre de 1978 por la que se aprueba la cesión de ENIEPSA a CANSO en el permiso «Tarragona-C».

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por las Sociedades «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima» (en adelante ENIEPSA) y «Canso Spain Inc.» (CANSO), solicitando la aprobación por la Administración de un contrato de cesión suscrito entre ellas por el que la primera cede a la segunda un 20 por 100 de participación indivisa en el permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Tarragona C» del que ENIEPSA es titular.

Cumplidos los trámites reglamentarios e informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y a tenor de lo dispuesto en los artículos 6 y 10 de la Ley 27 de junio de 1974 sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos y sus correlativos del Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba la cesión de un 20 por 100 de participación indivisa de ENIEPSA a CANSO en el permiso «Tarragona C», según contrato firmado por ambas partes el 24 de agosto de 1978.

Segundo.—Como consecuencia de la cesión aprobada, las titulares con sus respectivas participaciones quedarán así: ENIEPSA un 80 por 100 y CANSO un 20 por 100.

Tercero.—En caso de darse los supuestos de hecho que incluyen las estipulaciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del citado contrato, las titulares deberán solicitar de nuevo ante la Administración autorización a fin de reconocer su plena eficacia.

Cuarto.—El permiso objeto del contrato continuará sujeto al Decreto 2484/1973, de 17 de agosto, por el que fue otorgado.

Quinto.—Las titulares deberán ajustar y, en su caso, constituir nuevas garantías para acomodarias a los nuevos porcentajes de participación que resultan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 27/1974 citada, presentando los resguardos acreditados de las mismas en la Sección de Prospección de Hidrocarburos.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1978.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.